

OBLIGACIONES Y SANCIONES DISPOSICIÓN Nº 54.618/2008

Art. 12º.- " Sin perjuicio de las obligaciones y condiciones que determine la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al momento de autorizar el ingreso u otorgar una residencia a una persona extranjera, el requirente deberá:

- a) Notificar fehacientemente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES acerca de todo cambio o modificación recaído sobre los datos consignados en el Registro al momento de la inscripción. Asimismo, deberá cumplimentar en legal tiempo y forma las obligaciones y compromisos asumidos al momento de formalizar la solicitud de inscripción, sin necesidad de intimación previa.
- b) Notificar fehacientemente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES acerca de las siguientes circunstancias dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de producido el hecho o desde el que hubiera debido producirse:

b-1) No presentación del extranjero ante el requirente en el plazo previsto para ello;

b-2) El cese, suspensión, abandono, renuncia, finalización del plazo o toda modificación temporaria o permanente, de la relación con el inmigrante que motivó el otorgamiento del beneficio migratorio.

En los casos que correspondiere, deberán adjuntarse los documentos que avalen la circunstancia motivo de modificación ".

Art. 13º.- " Será sancionado con apercibimiento, el requirente que incumpla la obligación impuesta por el artículo 12, inciso a) de la presente Disposición ".

Art. 14º.- " Será sancionado con la cancelación temporal de su inscripción en el Registro por un término de hasta TRES (3) años, el requirente que haya incurrido en TRES (3) apercibimientos ".

Art. 15º.- " Será sancionado con la cancelación temporal de su inscripción en el Registro por un término no menor a DOS (2) años o con la cancelación definitiva, el requirente que incumpla la obligación impuesta por el artículo 12, inciso b) de la presente Disposición.

La graduación de la sanción se hará teniendo en consideración la gravedad de la falta en la que hubiere incurrido el requirente y sus consecuencias ".

Art. 16º.- " Será sancionado con la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro, el requirente que presente documentación material o ideológicamente apócrifa respecto de su inscripción o de la solicitud de admisión o residencia de un extranjero, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. La misma sanción se aplicará al requirente dador de empleo que contrate a un migrante bajo relación de dependencia, en el caso en que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES constatare la inexistencia de dicha relación laboral ".

Art. 17º.- " Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la sanción impuesta, la misma podrá ser impugnada por medio de los recursos administrativos previstos en la Ley Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) ".

Manifiesto haber tomado conocimiento acerca de las obligaciones y sanciones impuestas en la presente Disposición,

FIRMA DEL REQUIRENTE

FIRMA DEL APODERADO DNM

FIRMA DE AUTORIDAD CERTIFICANTE (*)

(*) Solamente podrán actuar como autoridades certificantes agentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES o Escribanos Públicos.